

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

REFERENCE: UA G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27)
GTM 6/2011

14 de junio de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 8/3 y 8/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el secuestro y asesinato del Sr. **Allan Stowlinsky Vidaurre**, auxiliar fiscal en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, presuntamente por el cártel de droga mexicano denominado “Los Zetas” o “Z200”. El mismo grupo podría haber perpetrado la masacre de 27 campesinos, cuyos cuerpos habrían sido encontrados el 15 de mayo de 2011 en una finca ubicada en el municipio de La Libertad, Departamento de Petén cerca de la frontera norte con México. Al respecto, quisiéramos referirnos al llamamiento urgente enviado al Gobierno de su Excelencia el 31 de mayo de 2011 por el Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

Según la información recibida:

El 23 de mayo de 2011, el auxiliar fiscal Allan Stowlinsky Vidaurre habría sido secuestrado cuando iba a recoger a su hijo en un centro deportivo. Al día siguiente, su cuerpo habría aparecido desmembrado y esparcido en cinco bolsas en la ciudad de Cobán. La fuente señaló que una llamada a los Bomberos Voluntarios los habrían alertado sobre el hallazgo de cuatro bolsas con partes de restos humanos en el edificio de la Gobernación Departamental, ubicado en el centro de la cabecera. Se informó también que los socorristas que atendieron la emergencia habrían indicado que serían restos humanos. Poco después, la cabeza habría sido hallada en las inmediaciones del mercado local de Cobán, completando así las partes del cuerpo del Sr. Stowlinsky Vidaurre.

De acuerdo con la información proporcionada, un mensaje encontrado en la Gobernación indicaría que el asesinato del Sr. Stowlinsky Vidaurre habría sido perpetrado por miembros del grupo denominado “los Zetas”.

Según el Ministro de Gobernación y la Fiscal General de la República, el auxiliar fiscal Allan Stowlinsky Vidaurre había participado en diligencias penales que afectaron intereses de redes criminales y de corrupción.

Se expresa grave preocupación por la muerte del auxiliar fiscal Allan Stowlinsky Vidaurre, y por las alegaciones de que su asesinato pudiera estar relacionado con su participación en diligencias penales que afectaron a grupos criminales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad contra los operadores de justicia. En este sentido, se expresa también seria preocupación por la seguridad de dichos operadores.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992. Los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

En todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los Gobiernos tienen la obligación de conducir una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de acuerdo con el párrafo 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Asimismo, los Gobiernos deben velar por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en tales ejecuciones, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Teniendo en cuenta la creciente violencia e inseguridad para los operadores de justicia, deseamos recordar, que el principio 4 del dicho instrumento obliga a los Gobiernos a garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

También quisiéramos recordar la Observación General 31 al PIDCP del Comité de Derechos Humanos que establece, en el párrafo 8, que “sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades”, y que “puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado”.

De acuerdo con las Directrices sobre la Función de los Fiscales (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), “los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público” (directriz 11). Además, directriz 15 prevé que “los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.” Quisiéramos expresar nuestra preocupación sobre la creciente violencia e inseguridad que pudiese impedir el ejercicio de la labor de los operadores de justicia. Al respecto, deseamos subrayar la importancia de garantizar que los Fiscales puedan desempeñar todas sus funciones profesionales de manera imparcial, de conformidad con las Directrices sobre la Función de los Fiscales, sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las violaciones alegadas, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y seguridad de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que adopte inmediatamente todas las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. Quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en nombre de la víctima?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada de cualquier investigación, examen médico y sobre las diligencias judiciales u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre los desarrollos de las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha(n) identificado la(s) persona(s) que supuestamente ha(n) llevado a cabo la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria? ¿Se ha impuesto alguna sanción penal a los supuestos perpetradores?
5. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar los derechos a la seguridad y a la vida de los operadores de justicia? ¿Cuáles son las otras acciones tomadas o planeadas para prevenir la repetición de tales incidentes en el futuro?
6. Por favor, indique cualquier compensación que haya sido atribuida o programada para la familia de la víctima.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados